

RESOLUCION

05 SET. 2011

000985

“Por el cual se le da solución a un agotamiento de vía gubernativa en solicitud de pensión de jubilación del señor ALEJANDRO ANGEL DE LA HOZ OVIEDO”.

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de las facultades legales y Estatutarias conferidas, y

CONSIDRANDO

Que el señor **ALEJANDRO ANGEL DE LA HOZ OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12537255, expedida en Santa Marta y fecha de nacimiento diciembre 5 de 1952, presentó mediante apoderado judicial ante la Rectora de la Universidad del Atlántico, escrito con el fin de agotar la vía gubernativa para que se le otorgue pensión de jubilación de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva de trabajo de 1.976, aportando los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar de su apoderada
- 2.- Certificación de historia laboral del 22 de noviembre de 2010, expedido por el Vicerrector Académico y Financiero de la Universidad del Atlántico
- 3.- Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía
- 4.- Certificación de Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico donde consta que no es pensionado del Departamento del Atlántico
- 5.- Certificación de la gerente de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital donde consta que no es pensionado del municipio de Barranquilla
- 6.- Declaración extra juicio donde declara el señor Alejandro de la hoz Oviedo que no es pensionado de ninguna entidad pública del Estado
- 7.- Copia auténtica del Registro Civil de nacimiento
- 8.- Certificación de fecha 26 de junio de 2001, suscrito por la Coordinadora Grupo de Protección – Ministerio del Interior, Dirección General para los derechos humanos, en la cual se deja constancia de que el señor Alejandro de la Hoz Oviedo, junto con su núcleo familiar, se encuentran inscritos en el programa de Protección que lidera el Ministerio
- 9.- Certificación de fecha 5 de agosto de 2001, suscrito por la Coordinadora Grupo de Protección – Ministerio del Interior, Dirección General por los derechos humanos, en la cual se deja constancia de que el comité de reglamentación y evaluación de riesgos, le aprobó al señor Alejandro de la Hoz Oviedo junto con su núcleo familiar, pasajes internacionales y tres meses de ayuda humanitaria.
- 10.- Copia de relación pasajes de vuelo por la Aerolínea COPA S.A., vuelo 0415, para el día 17 de noviembre de 2001 hacia la ciudad de Panamá
- 11.- Copia de la Resolución N° 01307, de fecha marzo 13 de 2002, suscrito por la Viceministra encargada de Gobierno y Justicia y Presidenta encargada de la Comisión Nacional de Protección para refugiados del gobierno de Panamá, en la cual se decide “Reconocer el estatus de refugiado a Alejandro de la Hoz Oviedo.....
- 12.- Copia de la certificación del Programa de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, de fecha diciembre 16 de 2010, en la cual se deja constancia de que el señor Alejandro de la Hoz Oviedo ha sido beneficiario de medidas de Protección por parte del programa
- 13.- Copia Paz y Salvo de Biblioteca de protección durante el año 2001 en su condición de activista sindical.
- 14.- Copia certificado de la Oficina de Protección Especial del Departamento Administrativo de Seguridad
- 15.- Copia Oficio N° 2496 dirigida al doctor Carlos Álvarez Trillos, jefe de Recursos Humanos de la Universidad del Atlántico, por parte de la Dirección General para Los Derechos Humanos, grupo de protección ministerio del interior
- 16.- Copia de la Dirección General para los Derechos Humanos, grupo de Protección Ministerio del Interior dirigida al doctor Juan b. Romero Mendoza, Rector de la Universidad del Atlántico

Proyectó y elaboró: Luis Villa Álvarez- Abogado

Revisó: María Cristina Martínez – Departamento de Talento Humano

Abg. RICARDO CONSUEGRA- Jefe Oficina Asesoría Jurídica

17.- Copia certificada de la Dirección General para los Derechos Humanos, Grupo de Protección Ministerio del Interior donde hace constar que el señor Alejandro de la Hoz Oviedo y su núcleo familiar se encuentra inscritos en el programa de Protección de ese Ministerio

18.- Copia Oficio de fecha 22 de junio de 2001 del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL", donde manifiestan la situación de seguridad del señor Alejandro de la Hoz Oviedo

19.- Copia de la Resolución 000604 del 17 de diciembre de 2001.

Que el ex funcionario prestó sus servicios a la Universidad del Atlántico en el cargo de BIBLIOTECOLOGO, por lo cual ostentó la calidad de empleado público, y a partir del año de 1.998, la Universidad le cotizó a su favor para el riesgo de I. V. M. ante el Fondo de Pensiones del Instituto de los Seguros Sociales (I. S. S.), según certificado del 6 de julio de 2011, firmado por la Jefe del Dpto. de la Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico

Que inicialmente los aportes a pensión eran destinados a la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico.

Que durante el tiempo de vinculación con esta institución universitaria, ostentó la calidad de empleado público, en el marco de las normas vigentes al momento de su ingreso laboral (Decreto 3135/68), y en las normas vigentes actualmente, correspondiente a la clasificación legal de empleado público.

Que la clasificación de los servidores públicos en trabajadores oficiales y empleados públicos ha sido durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto Ley 3135/68, un asunto de poca complejidad para su adecuada comprensión por la diáfana descripción del artículo 5 del citado Decreto.

Que la solicitud de prestación económica solicitada, basada en la Convención Colectiva que extienden beneficios a los empleados públicos, es abiertamente violentadora del ordenamiento superior, por cuanto quebranta, en la modalidad de violación directa, los artículos 55 y 150 de la Carta Política y el artículo 416 del C.S.T.

Que el criterio jurídico, consiste en que la Convención Colectiva del Trabajo no aplica para reconocer derechos laborales a un empleado público, ya que su cobertura sólo comprende a trabajadores oficiales, según la prescripción de las normas citadas.

Que si bien el orden jurídico (Constitución Política, Leyes 50 de 1.990, 362/97 y 584 de 2000), autoriza el derecho de Asociación Sindical a los empleados públicos, en virtud del cual pueden constituir Sindicatos, inscribir las correspondientes actas de creación y tener representantes que gozan de fuero sindical, no por ello ha de entenderse que, en ejercicio de tales derechos, tienen la plenitud de las formas y de las instituciones del derecho colectivo. La naturaleza del vínculo laboral de estos empleados no permite la extensión de los beneficios convencionales a los empleados públicos, por lo que los derechos que alega con base en la Convención Colectiva son de origen convencional.

Que cabe resaltar, según los términos del artículo 416 del C.S.T., "los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas", luego, tampoco pueden gozar de sus beneficios ya que no se les permite participar en ellas.

Que los empleados públicos realizan unas funciones con derecho a percibir una remuneración y unas prestaciones prescritas por la ley. Las convenciones colectivas de trabajo, según se ha expuesto, no pueden ser celebradas por los empleados públicos, sino exclusivamente, por los trabajadores oficiales. Por consiguiente, en las mismas sólo pueden estipularse prestaciones superiores a las prescritas por ley para los trabajadores oficiales, no para los empleados públicos, a los cuales, por lo mismo, no es posible aplicarles una Convención Colectiva de Trabajo por simple solidaridad.

Que en conclusión la Universidad no puede reconocer una pensión de jubilación al señor **ALEJANDRO ANGEL DE LA HOZ OVIEDO** ya que sus aportes a pensión están dirigidos al

I.S.S., tal como lo consigna el certificado firmado por la Jefe del Departamento de la Gestión del Talento Humano, **doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO**.

Que los aportes consignados al Instituto de los Seguros Sociales a nombre del Señor **ALEJANDRO DE LA HOZ OVIEDO**, se hicieron hasta diciembre de 2001, tiempo en el cual le fue declarada la vacancia en el cargo tal como consta en la Resolución N° 000604 del 17 de diciembre de 2001.

Conforme a lo anterior, la desvinculación del señor **ALEJANDRO ANGEL DE LA HOZ OVIEDO**, se produjo como consecuencia de la declaratoria de la vacancia del cargo, Acto Administrativo que no fue impugnado en su momento por el actor.

Que conforme con este planteamiento, no es viable el reconocimiento de la prestación económica solicitada

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Denegar la pensión de jubilación al señor **ALEJANDRO ANGEL DE LA HOZ OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12537255 de Santa Marta, solicitada a través de apoderada judicial.

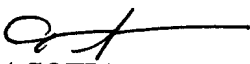
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer Personería a la doctora **LUZ MARINA SALAS SANJUAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 22433378 de Barranquilla y portadora de la T. P. N° 123041 del C.S.J., en calidad de apoderada del señor **ALEJANDRO DE LA HOZ OVIEDO**, de conformidad con el poder debidamente allegado a esta institución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a la doctora **LUZ MARINA DE LAS SALAS** en la calle 58 N° 59B-45 Oficina 101 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por Edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del C.C.A..

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 21 días del mes de Sep de 2011
Se notifica personalmente de la Resolución No. 10000085
De Fecha 05.09.2011 al señor (a) LUZ DOLY
Salas Contreras con C.C. No. 22.433.378
T.P. No. 123041 a quien se le entrego copia.

X NOTIFICADO

NOTIFICADOR